

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La notoria conveniencia de no cerrar nunca horizontes al estímulo en el trabajo, aconseja al Ministro que suscribe organizar la provisión de un número de vacantes de las que se produzcan en los Cuerpos Técnico-directivo y Técnico-auxiliar de los Servicios de Prisiones en los funcionarios de inferior categoría.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los Guardianes interinos del Servicio de Prisiones, cuando lleven cinco años al menos de servicio con calificación mensual ininterrumpida no inferior a «bueno», tendrán derecho preferente a cubrir las vacantes de Guardianes propietarios de Prisiones, sometiéndolos a un cursillo eliminatorio de dos meses de estudios que oportunamente se organizará.

Para hacer uso del derecho que establece este artículo, será norma absoluta de preferencia la antigüedad en el servicio.

Segundo. Los Guardianes propietarios del Servicio de Prisiones, cuando lleven cinco años al menos de servicio con calificación anual ininterrumpida no inferior a «bueno», tendrán derecho a ingresar como Oficiales de la escala Técnico-auxiliar, a cuyo objeto se reservarán a aquéllos un 50 por 100 de las vacantes que ocurran. Para la efectividad de este derecho, se someterán los concursantes a un cursillo de selección de cuatro meses de duración, el cual se ordenará en momento oportuno por la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones.

Tercero. Los Oficiales de la escala Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, cuando lleven doce años al menos de servicio en Prisiones declaradas o que se

declaren de servicio intensivo, sin notas desfavorables no invalidadas en su expediente, y sin haber sido corregidos nunca por falta calificada por el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones como «graves» o «muy graves», podrán solicitar su pase a la escala Técnico-directiva, a cuyo objeto se reservarán a aquéllos un 50 por 100 de las vacantes que ocurran en la escala Técnico-directiva. El otorgamiento de este pase de escala se hará por rigurosa antigüedad en el servicio de los solicitantes que tengan condiciones de aptitud para cubrirlos.

Para convalidar este derecho, han de cursar en plazo de tres años, siguientes a partir de su habilitación como Jefes de servicios, las asignaturas de Derecho Natural, Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Penal y Procedimientos Judiciales (parte Criminal) y aprobar examen en la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones de Contabilidad Penitenciaria.

Este Ministerio se pondrá en relación con el de Educación Nacional para obtener la autorización académica necesaria, al objeto de que para esta especial finalidad puedan cursarse en las Universidades los estudios de la carrera de Derecho antes referida.

Los funcionarios habilitados tendrán derecho preferente en los tres años siguientes a su habilitación para servir en Prisiones establecidas en ciudades en las que haya Universidad.

Para convalidar su derecho, será asimismo requisito indispensable que los Directores de las Prisiones en que presten servicio remitan calificación anual de «muy bueno» a favor de los Jefes habilitados, que se referirá específicamente a sus condiciones de patriotismo, carácter, honorabilidad, trato social, puntualidad, celo y rendimiento en el servicio.

Será asimismo necesario un certificado de las Autoridades locales y de la organización Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sobre su patriotismo e incorporación ferviente al nuevo Estado.

Si estos informes no fuesen absolutamente satisfactorios podrá eliminar la Jefatura del Servicio Nacio-

nal de Prisiones al solicitante, sin que le quepa contra esta resolución final recurso legal ninguno.

Cuarto. Los funcionarios actualmente habilitados para desempeñar el cargo de Jefes de Servicios con carácter provisional, tendrán derecho a concurrir a la primera convocatoria, fuera de concurso, y una vez convalidada su categoría, previo el cumplimiento de todas las condiciones exigidas, irán ocupando en el escalafón de la escala Técnico-directiva el puesto que les corresponda por antigüedad, bien entendido que recuperarán su número aquellos que con mayor antigüedad que los actualmente nombrados lo soliciten y obtengan su habilitación en la primera o en las sucesivas convocatorias.

Quinto. Los funcionarios de todas las categorías que pudiendo tomar parte en una convocatoria para mejorar de escalafón no lo hagan, se entenderá que renuncian definitivamente a este derecho en futuras convocatorias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Victoria, 28 de junio de 1939. — Año de la Victoria.
—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 197,
de fecha 16 de julio de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Ante la posible pérdida o destrucción total o parcial de los antecedentes que obraban en los archivos de los Centros docentes dependientes de este Servicio Nacional, y con objeto de reconstruir, en su caso, los expedientes académicos de los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que en ellos hayan cursado sus estudios.

Esta Jefatura ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se establecen y reconocen como fuentes en orden informativo y probatorio las siguientes:

a) Las actas o antecedentes suscritos por Tribunales de los Centros docentes y que hayan sido recuperados, obren en Centros o Servicios oficiales o que se recuperen más tarde.

b) Certificaciones expedidas por las Secretarías de los Centros docentes con anterioridad al 18 de julio de 1936.

c) Listas o relaciones confeccionadas por los Profesores, o en su poder, cuando a juicio de éstos les merezcan plena confianza.

d) Declaraciones juradas de los alumnos.

2.º Para aquellas Escuelas cuyos alumnos al terminar sus estudios tuvieran derecho a una situación escalafonal en Cuerpos del Estado, además de las fuentes de información y prueba expresadas en el artículo anterior, serán de aplicación las normas siguientes:

Alumnos ingresados en la Escuela.

Primera. En plazo de sesenta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de estas normas, cada alumno llenará una ficha-declaración, en la que bajo juramento por su honor, consigne:

1. Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y residencia.
2. Carácter oficial o libre con que cursaba sus estudios.
3. Convocatoria en que tuvo lugar su ingreso cuando se trate de alumno oficial.

4. Asignaturas que tiene aprobadas y puntuación obtenida en cada examen. (Esta parte de la declaración la efectuará por época de examen, detallando cuanto concierne a cada una de estas épocas desde su ingreso en la Escuela).

La declaración conteniendo los anteriores extremos será suscrita por el interesado, pudiendo dejar en blanco aquellos de cuya exactitud no tuviere seguridad, consignando los que sean exactos y los simplemente aproximados, y

asimismo, por otros dos alumnos de la misma promoción a que hubiese pertenecido el último año, el número uno de promoción y, caso de no ser posible la actuación de éste, el más inmediato dentro del orden de promoción, y otro de la misma elegido por la Junta de Profesores entre dos propuestos, para cada curso, por el Sindicato Profesional Escolar.

Los dos alumnos que suscriban la declaración con el interesado directo, podrán hacerse solidarios del total contenido de la misma o sólo de aquella parte que su información y recuerdo les permita.

Segunda. Con auxilio de las declaraciones que se mencionan, la Secretaría de la Escuela, después de comprobados y cotejados cuantos antecedentes de diversa procedencia obren a su disposición, y caso de que haya acuerdo entre éstos, formará una lista-relación para cada promoción.

De modo simultáneo y para evitar que posibles pequeños errores de declaración pudieran determinar variación de orden, los alumnos de cada promoción, representados por su número uno o por el que le sustituya con arreglo a lo detallado en el apartado anterior, formarán una lista con los nombres de los alumnos ordenados, según su puesto en la promoción, sin consignar puntuaciones.

Las relaciones formuladas por la Secretaría y aprobadas por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta lo que se acaba de mencionar, en tanto no se altere el orden probatorio de las normas establecidas en cabeza, serán hechas públicas mediante exposición en el tablón de anuncios de la Escuela e inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, consignando que serán admitidas cuantas enmiendas o modificaciones se formulen, siempre que sean presentadas firmadas y con pruebas de exactitud.

Transcurrido el plazo de un año a contar de la publicación de las listas provisionales, serán formuladas las definitivas, ya sea conservando aquéllas—caso de no haber sido formuladas reclamaciones atendibles—, o bien reflejando las modificaciones que resulten plenamente probadas con sujeción al criterio detallado en los párrafos anteriores. Para cuantas incidencias surjan con motivo de la formación de relaciones de alumnos, estimación de reclamaciones, etc., éstos se hallarán representados en la Comisión que designe la Junta de Profesores por uno que forzosamente habrá de pertenecer a cualquiera de los dos últimos cursos de la carrera, siendo elegido por la referida Junta entre tres propuestos por el Sindicato Profesional Escolar.

Tercera. Consolidadas las relaciones, una vez transcurridos los plazos que se concretan en los párrafos anteriores, se considerarán definitivos sus antecedentes y con plena validez a todos los efectos de expediente académico, sin que pueda recaer modificación por ningún concepto, salvo la sanción que más adelante se señala para caso de falsedad en la declaración.

Cuarta. A los efectos de examen y matrícula antes de consolidarse las listas por promociones con sujeción a lo prescrito en los apartados anteriores, se tomarán como exactos los datos provisionales a reserva de las modificaciones que, con carácter definitivo, se introduzcan.

Quinta. Habiendo suscrito la mayoría de los alumnos una declaración que contiene buena parte de los elementos que se piden en la que se detalla en el apartado primero, solamente precisará efectúen declaración complementaria en impreso, que les será facilitado por las Secretarías de las Escuelas.

Sexta. Esta Jefatura tiene la certeza de que no se dará un solo caso de falseamiento de la verdad en las declaraciones, y considera, por tanto, innecesario insistir sobre extremo que afecta a la seriedad de los alumnos, así como sobre el establecimiento de sanciones que, si se comprobare en algún caso, consistiría en pérdida de todos los derechos, así como del carácter de alumno de la Escuela.

Aspirantes a ingreso.

Para la reconstitución de su situación escolar, los aspirantes a ingreso que hayan efectuado algún examen de ingreso, tengan o no aprobada alguna materia o prueba, deberán ajustarse a las siguientes declaraciones:

Primera. En plazo de noventa días naturales a contar de la fecha de publicación de estas normas, los que deseen continuar sus estudios presentarán en las Secretarías de las Escuelas una declaración jurada, por su honor, en que detallan:

1. Nombre y dos apellidos, fecha del nacimiento, domicilio y residencia.

2. Exámenes que ha realizado en la Escuela y calificaciones obtenidas, especificando las convocatorias y épocas en que hayan tenido lugar.

Las declaraciones juradas serán suscritas por el interesado y por uno de los Profesores de la Academia preparatoria o por el preparador con quien hubiese realizado sus estudios, así como por uno de los tres aspirantes a ingreso elegidos por la Junta de Profesores entre seis, que sean propuestos por el Sindicato Profesional Escolar.

Tanto el Profesor mencionado como el alumno delegado del Sindicato podrán hacerse solidarios del total contenido de la declaración o sólo de aquella parte que les sea conocida con seguridad, asumiendo la responsabilidad de la misma en la parte que afirmen.

Las Academias preparatorias remitirán a las Secretarías de las Escuelas relación certificada de los nombres de los Profesores que hayan actuado en las mismas desde 1.º de enero de 1932, y cuya firma deberá ser teñida en cuenta.

Los aspirantes que no hayan cursado en ninguna Academia preparatoria o lo hayan hecho en alguna de cuyo Profesorado no sea fácil obtener informaciones y conformidad con las declaraciones, podrán suplir dicha conformidad mediante firma de dos personas de reconocida solvencia moral a juicio de la Junta de Profesores o de la Comisión en quien ésta delegue.

Con los antecedentes así obtenidos y contrastados con los que obran en poder de la Secretaría y del Profesorado se formarán listas-relación en que consten las materias aprobadas por cada aspirante y la convocatoria y época en que tuvo lugar la aprobación. Dichas relaciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la Escuela y en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo admitidas cuantas observaciones o reclamaciones razonadas se formulen dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, a contar de la fecha de inserción en el *Boletín Oficial del Estado*. Transcurrido ese plazo, las relaciones, tal como fueron publicadas o con las modificaciones que se deriven de las reclamaciones atendibles— dentro del criterio detallado al principio—, tendrán plena validez y efectividad, sin haber lugar a modificación alguna posterior, salvo el caso de imposición de sanciones por inexactitud en la declaración y que más adelante se detalla.

Para los exámenes de ingreso que puedan tener lugar antes de la consolidación de antecedentes antes apuntada, serán válidas en su integridad las declaraciones juradas que sean presentadas, en tanto no haya discrepancias con datos que obren en poder de la Secretaría o del Profesorado y sin perjuicio de sufrir modificaciones en la forma y términos detallados en el párrafo precedente.

La falsedad en el contenido de las declaraciones llevará aparejada como sanción, con carácter automático, la incapacitación para continuar los estudios de esta carrera, haciéndose, además, público el hecho para su posible conocimiento por otras Escuelas y Centros de enseñanza, y en todo caso comunicarlo al Sindicato profesional escolar. Si transcurrido el tiempo y cursadas enseñanzas, incluso dentro de la Escuela, se probase la existencia de una falsedad en la declaración, tendrá como sanción automática la pérdida de todos los derechos adquiridos, así como la incapacitación para cursar la carrera, tanto con carácter oficial como libre, y la anulación del título si hubiese sido obtenido. La responsabilidad afecta, igualmente, a los que con el interesado suscribieron la correspondiente declaración.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe del Servicio Nacional, Augusto Krahe.

Sres. Directores de las Escuelas Especiales dependientes de esta Jefatura.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 196, de fecha 15 de julio de 1939)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3 990.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULACION POR LAS VIAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Son bastantes los conductores de vehículos de tracción mecánica que circulan por las carreteras sin tener en cuenta las más elementales normas de prudencia e infringiendo constantemente los principios del Código de la Circulación aprobado en 25 de septiembre de 1934, vigente en la actualidad.

Como la observancia de las precauciones que todo hombre diligente debe adoptar en el ejercicio de funciones que llevan consigo riesgos, cual la de conducir vehículos automóviles, y el incumplimiento de los preceptos, claros y específicos, del Código de la Circulación, además de la falta que representa el desatender los dictados de una bien entendida previsión, y conculcar normas en vigor, pueden dar motivo, y de hecho están causando graves y a veces fatales accidentes, cuyas lamentables consecuencias no sólo alcanzan a sus autores, sino también a los que celosamente cumplen sus deberes a este respecto, requiero y exijo de los conductores y dueños de toda clase de automóviles que en el manejo y cuidado de los mismos cumplan escrupulosamente las disposiciones del Código de la Circulación, poniendo la máxima diligencia en su observancia.

Conviene también recordar que el citado Código de la Circulación establece de igual manera obligaciones exigibles para los viandantes, conductores y propietarios de cualesquiera otra clase de vehículos y animales sueltos o conducidos en rebaño que transitan por las carreteras, caminos vecinales y municipales, vías públicas urbanas y caminos particulares destinados al uso público, que por lo que se refiere a la jurisdicción de esta provincia han de aplicarse con todo rigor.

Todas las disposiciones del expresado Código deben cumplirse exactamente, pero aquellas que suelen ser causa principal de accidentes (no marchar por la derecha; no reducir la velocidad en las curvas y sitios señalados; no hacer caso de las señales; no dejar paso a los vehículos que le pidan; no adoptar precauciones en los cruces y bifurcaciones; no dar la preferencia a quien corresponda; no cumplir las órdenes especiales de los agentes de circulación, etc., etc.), serán motivo de atención singular, y a los infractores se les impondrá inexorablemente la sanción adecuada, y el máximo a los reincidentes, sin perjuicio de otras medidas gubernativas más graves que, llegado el caso, habrían de aplicarse.

Confiadamente espero del buen sentido y patriotismo de todos la cooperación ciudadana precisa para que la disciplina, que es postulado indeclinable en todos los órdenes del nuevo Estado, se imponga también en la circulación.

De modo especial ordeno a los señores Alcaldes y Agentes de mi autoridad, más singularmente a la Guardia Civil, vigilantes de caminos, capataces y peones camineros, que extremen su vigilancia, así como también exhorto a la Jefatura de Obras Públicas para que por sus subordinados se lleve a cabo la imposición de lo ordenado, debiendo unos y otros exigir su cumplimiento y denunciar las infracciones que adviertan, a los efectos de que sean severamente sancionadas para, entre todos, evitar los atentados al derecho y los daños que se producen por consecuencia de la conducta imprudente de algunos indisciplinados, carentes de sentido de convivencia y de responsabilidad, a los que, por grado o por fuerza, habremos de imponer el respeto a las normas de una circulación ordenada por las vías públicas de la provincia.

Zaragoza, 15 de julio de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Barales

Núm. 3.973.

Inspección Provincial Veterinaria.**Circulares.**

No habiendo remitido a la Junta Provincial de Fomento Pecuario los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario, que figuran en la adjunta relación, a pesar del tiempo transcurrido y haber sido requeridos por circular núm. 1.118 (BOLETÍN OFICIAL de 21 de febrero último) para que cumplimentasen lo dispuesto en otra núm. 6.646, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de noviembre último, por la presente se les ordena a las citadas autoridades que si dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta circular, no la cumplimentan, quedan conminados con una multa de 100 pesetas, por su negligencia en el cumplimiento de un servicio tan importante y que tanto beneficio ha de reportar a la ganadería nacional.

En la primera relación figurarán todos los propietarios de ganado y aves que tengan tres y más équidos, tres y más bóvidos, tres y más porcinos, once y más lanares, once y más caprinos, y veintiséis y más aves. En la segunda, los que tengan menos de tres équidos, menos de tres bóvidos, menos de tres cerdos, menos de once lanares, menos de once caprinos y menos de veintiséis aves.

En los équidos deben estar totalizados los caballares, mulares y asnales, por ser todos de una misma especie. Zaragoza, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,***Antonio Iturmendi Bañales.***Relación que se cita.*

Alhama de Aragón	Maella
Almolda (La)	Maleján
Almonacid de la Cuba	Maluenda
Ambel	Mara
Aranda de Moncayo	Mediana
Asín	Mequinenza
Atea	Mesones de Isuela
Badules	Monreal de Ariza
Balconchán	Morata de Jiloca
Berdejo	Moros
Bijuesca	Nonaspe
Bordalba	Nuez
Buste (El)	Pastriz
Calcena	Plenas
Carenas	Pomer
Cinco Olivas	Puebla de Alborn
Codo	Rodén
Contamina	Romanos
Cubel	Ruesca
Cunchillos	Semper del Salz
Embú de Ariza	Santa Cruz de Grío
Escatrón	Santed
Fabara	Saviñán
Fuentes de Ebro	Torrejilla de Valmadrid
Gelsa	Torrehermosa
Fayón	Torres de Berrellén
Inogés	Torrijo de la Cañada
Jarque	Undués Pintano
Lagata	Velilla de Jiloca
Langa del Castillo	Villalba de Peregil
Litago	Villanueva de Gállego
Luceni	Záida (La)
Lumpiaque	Zaragoza

Núm. 3.898.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Manchones, en cumplimiento de lo pre-

venido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Venacequia», «Borja» y «Rambla del Val», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las referidas partidas «Venacequia», «Borja» y «Rambla del Val».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

A los efectos de la circulación de ganados no se amplía la zona sospechosa a otros términos municipales por estar los limítrofes dentro de la misma.

Zaragoza, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,***Antonio Iturmendi Bañales**

Núm. 3.899.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado bovino y caprino existente en el término municipal de Villanueva de Gállego, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Sarda Baja» y «Torre de San Miguel», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las citadas partidas «Sarda Baja» y «Torre de San Miguel».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10 y 224 y circulares de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos, números 4.267 y 4.850.

No se amplía la zona sospechosa a otros términos municipales por estar todos los limítrofes dentro de la misma.

Zaragoza, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,***Antonio Iturmendi Bañales.****RESES MOSTRENCAS.—Circulares.**

Núm. 3.936.

El día 7 del actual fué recogida por el vecino de Manchones Domingo Pardillos, en la partida «Venacequia», de dicho término, una mula tordilla, de 6 a 7 años, con cabezada de cuero y para ronzal una cadena con un cencerro, herrada de las cuatro extremidades, cola larga, con una rozadura en el lomo derecho cerca de la cruz, alzada unas seis cuartas y crin esquilada, habiendo quedado dicho semoviente depositado en la Alcaldía de la referida localidad.

Se hace público por medio de este periódico para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su propietario a recogerla en el plazo señalado por el mismo se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada, con arreglo a lo determinado por aquél.

Zaragoza, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,***Antonio Iturmendi Bañales**

Núm. 3.937.

La Alcaldía de Munébrega da cuenta de que al vecino Francisco Monterde Vicioso le desapareció el día 14 del actual, de una finca que posee en dicho término y partida denominada «Recuenco», una caballería de las siguientes señas:

Mula castaña, alzada pequeña, edad cerrada, algo cerrada de las patas traseras, llevando jalma y ronza.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente con el fin de que pueda devolverse a sus propietarios.

Zaragoza, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

Núm. 3.939.

La Alcaldía de Saviñán da cuenta de que el vecino de dicha localidad Joaquín Gumiel Barcelona ha encontrado una caballería de las siguientes señas, que ha quedado depositada en el domicilio del mismo:

Hembra, raza del país, capa negra, alzada bajo de la marca, herrada de las cuatro extremidades y con una cicatriz en la mano derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndose que, caso de no presentarse su propietario a recoger dicho semoviente en el plazo señalado por aquél, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada, con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.953.

La Alcaldía de Villanueva de Huerva da cuenta de que la mula que se hallaba depositada en dicha localidad y a la que se refiere la circular publicada por este Gobierno en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 del actual, se ha escapado sin que haya podido encontrarse, a pesar de las gestiones practicadas.

Dicha mula es de alzada regular, pelo pardo, marcada en el anca izquierda con el número 114, y lleva cabezada en buen uso con las iniciales P. y T.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar su paradero.

Zaragoza, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

SECCION QUINTA

Núm. 3.957.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento contratar mediante concurso las obras de derribo de la casa número 24 de la ca-

lle de la Regla, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.:
El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.954.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Vicente Ferrer Abril, que solicita autorización para instalar en La Almuña de Doña Godina un taller de reparación y construcción de arados y vertederas, con las siguientes características:

Capital: 2.000 pesetas.

Maquinaria: Un motor eléctrico de 1/2 HP., una máquina de taladrar y dos piedras esmeriles.

Obreros: Uno.

Producción: Cinco arados, cinco vertederas y diez reparaciones.

Puesta en marcha: En la fecha de la autorización.

En el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, número 8).

Zaragoza, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. José María Aragonés Azor, que solicita autorización para ampliar su industria de reparación de soldadores y lámparas de gasolina, con las características siguientes:

Capital: 30.000 pesetas.

Necesidades: Las concernientes a esta industria.

Elementos: Un torno «Nestor», movido por un motor eléctrico de 3 HP.

Obreros: Cuatro.

Producción: Veinte piezas mensuales de cada tipo y veinte reparaciones.

Plazo de puesta en marcha: Diez días después de la fecha de la autorización.

En el plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. José Ochoa Fraile, que solicita autorización para implantar un taller de reparación de automóviles en Zaragoza (plaza de San Lamberto, núm. 10), con las siguientes características:

Capital: 40.000 pesetas.

Elementos: Torno, piedra de esmeril, taladradora, fragua portátil, equipo de soldadura autógena y un motor eléctrico de 1'5 HP.

Obreros: Dos y cuatro aprendices.

Producción: Podrán repararse sesenta vehículos mensuales.

Puesta en marcha: El taller podrá funcionar a los dos meses de concedida la autorización.

En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Serafín Benedí Corella, que solicita autorización para instalar en el pueblo de Monterde un horno de cocer pan, con las características siguientes:

Capital: 100 pesetas.

Elementos: Un horno para sesenta piezas de pan de un kilogramo de peso.

Obreros: Uno.

Producción: La que permite la capacidad del horno.

Puesta en marcha: En la fecha de la autorización

En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán reclamaciones por triplicado en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.955.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de S. Emiliano Gaspar Recaj, que solicita autorización para instalar en Ejea un molino de pienso, construcción «Morros», S. A., Barcelona, tipo «Alfacón», producción de 50 a 300 kilogramos hora.

En el plazo de ocho días hábiles se admitirán por triplicado escritos de oposición en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.956.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 143, de fecha 22 de junio próximo pasado, el edicto de información pública sobre la industria de pieles para la que D. Angel Corellano Fuentes solicita autorización y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del tiempo reglamentario, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Angel Corellano Fuentes.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar después de la presente autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.889.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza

CONVOCATORIA PARA MAESTROS Y MAESTRAS INTERINOS

Habiendo sido nombrados todos los Maestros y Maestras aspirantes a interinidades que tomaron parte en la última convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 10 de abril último, y dado por terminado a fin del mes de mayo el concurso que se declaró abierto con carácter permanente en el «Boletín Oficial» del día 20 del mismo mes.

Esta Comisión Provincial, a fin de prevenir y tener formuladas y aprobadas nuevas listas de aspirantes a interinidades, para el próximo curso escolar, declara abierto nuevo concurso por un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la admisión de solicitudes documentadas.

Las condiciones para este concurso son las que se contienen en el apartado X, artículos 45 y siguientes de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, hasta ahora en vigor, quedando a salvo las que puedan dictarse por la Superioridad o por Autoridad competente.

Pueden solicitar la regencia interina de escuelas nacionales todos los españoles de ambos sexos que, habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la enseñanza; ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado necesarios según la legislación vigente para el disfrute de haber pasivo.

Los que cumplida la edad de 50 años no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial, que se concederá o denegará discrecionalmente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar al desempeño de interinidades los alumnos varones que habiendo terminado sus estudios según el plan vigente en las Normales hasta el curso de prácticas, no puedan verificar éstas hasta que cesen las circunstancias actuales, pero los servicios que presten no serán computables como válidos para dispensarles de las prácticas en su día, ni tampoco para la futura colocación escalafonal o cualquiera

otra circunstancia que perjudique a sus compañeros de promoción.

Durante el plazo señalado de treinta días, los aspirantes presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza la instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas, reintegrada con póliza de 150 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio, solicitando la inclusión con el número que en derecho corresponda en la lista que se forme para su sexo.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.
- b) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.
- c) Certificación de Penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña escuela.
- d) Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.
- e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que se facilitará en la Sección Administrativa, si el aspirante no ha desempeñado destino después del día 18 de julio de 1936.
- f) Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en escuelas nacionales.
- g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Son motivos de preferencia:

1.º Ser mutilado como consecuencia de la pasada guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza. (Esta condición se habrá de justificar por el certificado de clasificación como mutilado, y la dispensa del defecto físico, sometiéndose previamente a expediente para obtener la oportuna autorización para ejercer la enseñanza).

2.º Ser herido en campaña, siendo preferido, dentro de este orden, el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido. (Esta condición se justificará con certificación facultativa o los datos que obren en su Cartilla militar).

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la pasada guerra. (Esta condición se justificará con los datos que obren en la Cartilla militar).

NOTA. — Los mutilados, los heridos en campaña, y los ex-combatientes en la pasada guerra, integrarán una lista especial, según determina el apartado b) de la Orden ministerial de 6 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" del 11), y serán incluidos en ella a medida que hagan su petición de destinos, según las fechas en que sean licenciados sus respectivos reemplazos, sin limitación de tiempo para solicitar.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos, lo cual se justificará mediante declaración jurada, y, a ser posible, con información testifical.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña, hasta el segundo grado de parentesco por consaguinidad o afinidad. (Dentro de este orden se prefiere el que haya perdido mayor número de familiares. Todos estos extremos se justificarán con las correspondientes certificaciones).

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie, lo cual deberá justificarse mediante certificaciones o en la forma señalada para el caso 4.º

7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado, justificándolo con los documentos que así lo acrediten o mediante información testifical.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida, como consecuencia de la guerra. (Esta condición se justificará en la forma señalada para el caso anterior).

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de orientaciones nacionales y se justificará mediante copia autorizada del mismo.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas nacionales, justificándolo con la correspondiente hoja de servicios certificada.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, que se justificará mediante el certificado expedido por la Escuela Normal, y, en caso de empate, la mayor edad.

CONCURSO PARA PROVEER SUSTITUCIONES DE MAESTROS

Para cumplir lo que se previene en los artículos 61 y 62 de la Orden ministerial de 20 de agosto último ("Boletín Oficial del Estado" del 26), respecto a la provisión de sustituciones temporales, en los casos de declaración de sustituido por imposibilidad física o por detención o procesamiento del titular de una escuela, se declara abierto el presente concurso para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan solicitar quienes deseen figurar en la lista de aspirantes a sustituciones temporales con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Pueden formar parte de la lista los mismos que aspiren a interinidades, si así lo desean, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuman turno en la lista de interinos.

2.ª A falta de Maestros se pueden admitir alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica.

Las instancias se completarán con los mismos documentos exigidos para aspirar a interinidades.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Inspector-Jefe, Presidente de la Comisión, Ricardo Soler Carbón. — El Director de la Normal, Pedro Gómez Lafuente. — El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Allona Merino.

Núm. 3.886.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Adolfo Arenaza y Basanta, vecino de Burgos, una solicitud que ha presentado en 8 de julio de 1939 pidiendo la concesión de treinta y dos pertenencias para una mina de asfalto con el nombre de «Adolfo», núm. 1.716, sita en el término de Torrelapaja, paraje llamado «Los Regachales», y lindante por todos los rumbos por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería hundida que fué de la mina caducada «Precipitada». Desde él se medirán en dirección Este 36º 50' Norte, 332'43 metros, colocándose la primera estaca; desde la primera a la segunda, Norte 36º 50' Oeste, 454'96 metros; de la segunda a la tercera, Oeste 36º 50' Sur, 200 metros; de la tercera a la cuarta, Sur 36º 50' Este, 100 metros; de la cuarta a la quinta, Oeste 36º 50' Sur, 300 metros; de la quinta a la sexta, Sur 36º 50' Este, 600 metros; de la sexta a la séptima, Este 36º 50' Norte, 500 metros, y de la séptima a la primera, Norte 36º 50' Oeste, 245'04 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeran perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 3.887.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha

de hoy a D. Adolfo Arenaza y Basanta, vecino de Burgos, una solicitud que ha presentado en ocho de julio de 1939 pidiendo la concesión de once pertenencias para una mina de asfalto con el nombre de «Diez de Mayo», núm. 1.715, sita en el término de Torrelapaja, pataje llamado «La Bigornia», y lindante por el Sur, con la mina «El Volcán», núm. 989, y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la alcantarilla que existe en el hectómetro 4 del kilómetro 42 de la carretera de Soria a Calatayud. Desde él se medirán en dirección Norte 36° 50' Este, 100 metros, colocándose la primera estaca; de la primera a la segunda, Norte 36° 50' Este, 200 metros; de la segunda a la tercera, Este 36° 50' Sur, 200 metros; de la tercera a la cuarta, Norte 36° 50' Este, 100 metros; de la cuarta a

la quinta, Este 36° 50' Sur, 100 metros; de la quinta a la sexta, Sur 36° 50' Oeste, 100 metros; de la sexta a la séptima, Este 36° 50' Sur, 100 metros; de la séptima a la octava, Sur 36° 50' Oeste, 100 metros; de la octava a la novena, Este 36° 50' Sur, 200 metros; de la novena a la décima, Sur 36° 50' Oeste, 100 metros; y de la décima a la primera, Oeste 36° 50' Norte, 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las once pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.949.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

Relación de los nombramientos de Maestros interinos aprobados por la Comisión de Provisión de Escuelas durante el mes de junio último, todos con arreglo a la Orden de 6 de dicho mes («Boletín Oficial» de 11).

- D. Alfredo Michavila Escorihuela, para Belmonte; niños.
 - D. Marcial M. Calvo Aparicio, para Orihuela; niños, núm. 1.
 - D. Arturo Gil Irazo, para Valderrobres.
 - D. Vicente Modrego Torrubia, para Cucalón.
 - D. Antonio París Ortín, para Loscos.
 - D. Ciriaco Asensio Villares, para Mosqueruela.
 - D. José Pellegrer Franco, para Utrillas.
 - D. Manuel Pérez Ayete, para Tramacastilla.
 - D. Pedro Lozano Perea, para Bueña.
 - D. Cristóbal Millán Alloza, para Muniesa.
 - D. José María Serrano Sos, para Monreal del Campo; unitaria niños, núm. 5.
 - D. Santiago Berdala, para Monreal; unitaria niños, núm. 3.
 - D. Félix Bravo Adiego, para Los Olmos.
 - D. Pedro Antonio Gimeno, para Aguaviva.
 - D. Pablo Lopeña Aranda, para Dos Torres.
 - D. Francisco Julio Lezana Monleón, para Santa Eulalia.
 - D. Ramón Rech Lloret, para Andorra.
 - D. Joaquín Soler Gil, para Alcañiz.
- Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial del 26*).
- Zaragoza, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Jefe de la Sección, Ramiro Navarro.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; debiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Rep. rto general de utilidades.

- 259.— Monreal del Campo
- 269.— Forniche Bajo. (Año 1938)
- 280.— La Portellada
- 283.— Utrillas
- 284.— Luco de Jiloca
- 286.— Cantavieja
- 302.— Cutanda
- 309.— Villar del Salz
- 310.— Linares de Mora

VALBONA

Núm. 268.

El día que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y si éste fuese festivo el siguiente, se celebrará en el local habilitado para Secretaría del Ayuntamiento (calle Mayor, núm. 15) la subasta de 300 pinos, que cubican 112 metros cúbicos de madera, en el monte «Pinar del Cerro», núm. 211 del Cálculo, cuya tasación es de 2.800 pesetas; gestión técnica, 220'60 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 140 pesetas. Su celebración a las nueve horas. Los impuestos del anuncio correrán a cargo del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valbona, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Juan Pedro M.^a Montolio.